

INFORME SECRETARIAL. Salamina, Magdalena, 31 de enero de 2024.
Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

EDUARDO E. RODRIGUEZ.
Secretario.



**Juzgado Promiscuo Municipal
Salamina- Magdalena**

Salamina, Magdalena treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Clase de proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2022-00042
Demandante: Erick Mutto Mora.
Demandado: Luis Ramón Orozco Orozco.

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el inciso 1º del Artículo 461 del C. G del P., que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte en el asunto de le referencia que, la parte ejecutante allegó memorial al despacho el día 11 de enero del cursante año, coadyuvado por el demandado, y a través del cual solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación; además, pide que le sean entregados los depósitos judiciales descontados y consignados a órdenes del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, lo que se constituye en razón suficiente para que el despacho acceda a lo petitionado.

En virtud de lo anterior, acompasado con el inciso 1º del articulo 461 del Código General del Proceso, se accederá a lo pedido por el extremo

demandante y se dará por terminado el proceso referido por pago total de la obligación. Igualmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada por no avizorarse embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, seguido por el señor Erick Mutto Mora contra Luis Ramón Orozco Orozco.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. Por secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Entregar los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de este despacho a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas. Previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSÉ SANTRICH ABELLO
JUEZ